



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Arturo Palencia Rodríguez, en su carácter de Perito en Materia de Geografía y Cartografía designado por el Estado de Oaxaca.	006250
Escrito de Celia Palacios Mora, en su carácter de Perito en Materia de Geografía y Cartografía designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	006255

Documentales recibidas en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *mm*

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta respectivamente del Perito designado por el Estado de Oaxaca y de la Perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, personalidad que tienen reconocida en autos, por medio de los cuales solicitan se conceda una prórroga para efecto de rendir el dictamen pericial respectivo, ello en atención a que el análisis realizado ha requerido el estudio minucioso de puntos específicos en cada uno de los mapas correspondientes, lo que requiere más tiempo de revisión.

Al respecto, y en virtud de la cantidad de pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en los artículos 35¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se otorga a todos los peritos en Materia de Geografía y Cartografía designados por las partes y por este Alto Tribunal, una prórroga de cuarenta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, para que **elaboren y presenten su dictamen** respondiendo a la

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

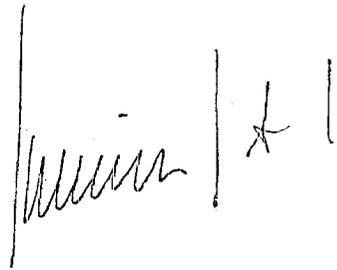
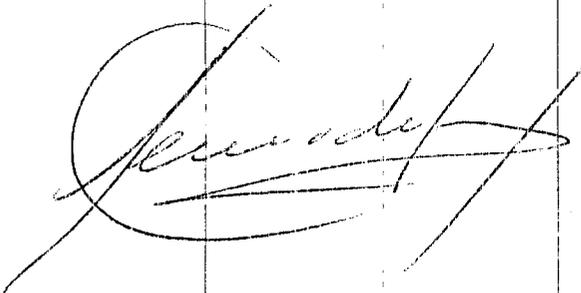
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

totalidad de las preguntas ya señaladas con los mapas identificados y el resto de documentales que obran en autos de la presente controversia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia³, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista, y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, **José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEML

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.